

## ***Nuevos derechos medioambientales***

El 25 de junio de 1998, a iniciativa de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, 45 países europeos, entre los cuales se encontraba España, rubricaron el conocido como *Convenio de Aarhus*.

Este tratado internacional parte de que una protección adecuada del medio ambiente es esencial para el bienestar humano y el goce de los derechos fundamentales de la persona, en particular el derecho a la vida, a la salud y el bienestar. Así como que es deber de todos, considerados tanto individual como colectivamente, proteger y mejorar el medio ambiente en interés de las generaciones presentes y futuras y que, para hacer valer aquel derecho y cumplir con este deber, los ciudadanos deben tener acceso a la información medioambiental relevante, deben estar legitimados para participar en los procesos de toma de decisiones de carácter ambiental y deben tener acceso a la justicia cuando tales derechos sean vulnerados.

Una de las aportaciones más relevantes del Convenio es la extensión del deber de información medioambiental que comprenderá no sólo al gobierno y a las demás administraciones públicas nacionales, regionales y locales, tengan o no atribuidas responsabilidades concretas en materia de medioambiente, sino también a las personas físicas y jurídicas que, en virtud del derecho interno, ejerzan funciones administrativas públicas, en particular tareas, actividades o servicios particulares, relacionados con el medio ambiente; como también a cualesquiera otras personas o entidades que ejerzan responsabilidades o funciones públicas o presten servicios públicos en relación con el medio ambiente bajo la autoridad de un órgano o persona comprendida en cualquiera de las dos categorías anteriores.

El Convenio de Aarhus también ha ampliado el concepto de público con derecho a la información, integrando tanto a personas, físicas o jurídicas, como a sus asociaciones, organizaciones o grupos y, especialmente, a las personas que resultasen o pudiesen resultar directamente afectadas por las decisiones adoptadas en materia ambiental o que tuviesen un interés que invocar en el proceso de toma de decisiones, junto a las organizaciones no gubernamentales que trabajen a favor de la protección del medio ambiente.

A pesar de que la firma del Convenio se remonta a junio de 1998, su eficacia, tanto en lo que atañe a las instituciones y organismos de la Unión Europea como para el conjunto de las autoridades, instituciones y organismos de las distintas administraciones públicas españolas, no se ha producido hasta el pasado año 2006, a través de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo en el caso de la U.E. y de la Ley 27/2006 en nuestro derecho interno.

Hoy puede afirmarse que los derechos de información, participación y acceso a la justicia en materia medioambiental han adquirido una dimensión reforzada y casi universal.

El derecho a la información medioambiental comprende los de acceder a la información que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, así como el derecho a ser informado de los propios derechos al respecto, a ser asesorado para su ejercicio y asistido en la búsqueda de información que, además, debe ser facilitada en el formato que expresamente se solicite por los interesados.

El derecho de participación incluye los de participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de planes, programas y disposiciones generales relacionados con el medio ambiente, formular alegaciones y observaciones cuando estén aún todas las opciones abiertas y antes de que se adopte una decisión, así como el derecho a la publicidad del resultado definitivo del proceso de participación y a que se informe de los motivos y consideraciones en que se base la decisión finalmente adoptada. Como también el derecho a participar, de manera efectiva y real, en la tramitación de autorizaciones en actividades contaminantes, organismos modificados genéticamente y en la emisión de declaraciones de impacto ambiental, procesos de planificación en materia de aguas y evaluación de los efectos de planes y programas en el medio ambiente.

En cuanto al acceso a la justicia y a la tutela administrativa, este implica la posibilidad de recurrir los actos y omisiones de las autoridades públicas, entendidas en sentido amplio, que contravengan los derechos que la ley reconoce, así como el derecho a ejercer la acción popular en materia de medio ambiente y, todo ello, cuando se trate de entidades, colectivos o asociaciones sin ánimo de lucro entre cuyos objetivos se encuentre la protección del medio ambiente o de algunos de sus elementos, constituidas un mínimo de dos años, podrá hacerse gozando además de asistencia jurídica gratuita.

Una buena noticia que completa y amplía los derechos de información y participación pública que había introducido en abril de 2006 la legislación estatal en relación con la Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas que pudiesen tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Antonio Montiel